



En el expediente GS 13/08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 2008, Dictamen que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 13/08 FORUM SPORT, S.A. / LAUDIO - ARABA

PLENO:

Sres:

Javier Berasategi Torices, Presidente.

Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente. Ponente.

Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal.

DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en el Centro Comercial EROSKI, sito en la Avda. Zumalacarregui, s/n en LAUDIO (Araba) por la empresa FORUM SPORT, S.A., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca II Cantabria Alavesa.

No obstante, en relación al apartado de Superficies especializadas, es preciso advertir que con esta implantación queda ocupado el 86 % de la superficie máxima autorizada en este tramo.

Por lo tanto, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el caso de que se presenten nuevas solicitudes de implantación, se reserva la posibilidad de recomendar la aplicación del artículo 5, 5º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.



Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 22 de septiembre 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: José Antonio SANGRONIZ OTAEGI

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

Expediente de GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 13/08
FORUM SPORT, S.A. / LAUDIO - ARABA.

SOLICITANTE: FORUM SPORT, S.A.

OBJETO: Solicitud para la implantación de un establecimiento comercial de venta de artículos de deporte radicado en el municipio de LAUDIO, (Araba), calle Zumalacarregui s/n.



I. ANTECEDENTES.

1. El día 2 de julio de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Auzitegia un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza, en petición de informe sobre la solicitud para la implantación de un establecimiento especializado en venta al por menor de artículos deportivos ubicado en el Centro Comercial EROSKI, sito en la Avda. Zumalacarregui, de LAUDIO (Araba). El escrito y la documentación que lo acompaña, se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13,7º de la Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
3. El informe se realiza en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. MARCO LEGAL.

4. La Ley 7/2000 de 10 de noviembre de modificación de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial, introdujo con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo previo informe preceptivo, no vinculante, del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
5. El otorgamiento o denegación de la licencia comercial dependerá de la valoración que realice el Departamento de Industria, Comercio y Turismo sobre la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en la zona afectada y los efectos del establecimiento sobre la estructura comercial de la zona (artículo 13,7º de la Ley 7/2000).
6. Según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4º de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, “el efecto sobre la estructura comercial existente se valorará teniendo en cuenta la mejora [...] para la libre competencia”.



7. Por último, el apartado 7º del artículo 13 de la Ley 7/1994 establece que “en el procedimiento de concesión de licencias de gran establecimiento comercial se solicitará informe del órgano que tuviera asignado el control y la garantía de la defensa de la competencia”. El objeto del presente informe consiste por lo tanto en valorar los efectos sobre la libre competencia derivados de la implantación del establecimiento cuya autorización se solicita.

III. INFORMACIÓN RELATIVA AL SOLICITANTE.

8. FORUM SPORT, S.A. es una sociedad anónima con N.I.F. A-48-450456, con representante legal Francisco Fernández Allende con D.N.I. 16.047.681-Y con domicilio a efectos de notificaciones en Barrio Etxerre s/n de Basauri (Bizkaia).

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

9. El proyecto para el que FORUM SPORT, S.A. solicita licencia consiste en la implantación de un establecimiento especializado en equipamiento deportivo en el Centro Comercial EROSKI ubicado en la Avda. Zumalacarreghi de LAUDIO (Araba).

IV.1. Características.

10. El establecimiento comercial solicita la implantación de un establecimiento especializado en equipamiento deportivo en el Centro Comercial EROSKI ubicado en la Avda. Zumalacarreghi de LAUDIO (Araba). Actualmente la parcela se encuentra edificada.

El citado establecimiento comercial ocupará una superficie útil total de 1.071,45 m² siendo la superficie de venta de 948,14 m². Este establecimiento comercial no dispone de plazas de aparcamiento propios, se ubica en un Centro Comercial dotado con plazas de aparcamiento para sus usuarios.

El régimen de tenencia del establecimiento es en arrendamiento por FORUM SPORT, S.A.

IV.2. Oferta de bienes.

11. La distribución de la oferta comercial del conjunto del proyecto es el equipamiento deportivo en un 100,00%.



IV.3. Importe de la inversión.

12. No se señala información sobre el coste total de la inversión.

IV.4. Creación de empleo.

13. Se prevé la creación de un total de 14 puestos de trabajo (8 de jornada completa y 6 a tiempo parcial).

IV. 5. Ejecución del proyecto.

14. La ejecución del proyecto se desarrollará en las siguientes fases:

- Inicio tramitación licencia Diciembre 2008.
- Licencia municipal obras Diciembre 2008.
- Ejecución obras Diciembre 2008.
- Apertura Mayo 2009.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO COMERCIAL.

15. La delimitación del mercado geográfico relevante o área de influencia de un nuevo establecimiento comercial es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo centro comercial.

16. El interés por parte del promotor, por acotar el mercado geográfico relevante, reside en el hecho de que, a partir del mismo, puede estimar la cifra de negocios del nuevo establecimiento. El interés del Tribunal se justifica en la necesidad de analizar las condiciones de competencia en el mercado del producto afectado y sus límites geográficos. Aunque los objetivos de los operadores y del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia no son coincidentes, ambos precisan de los mismos instrumentos de análisis para elaborar sus argumentos: el conocimiento de la zona geográfica de influencia, la estimación de la oferta comercial existente y la estimación del comportamiento de la demanda.

V.1 Zona de influencia. Mercado geográfico relevante.

17. El área de influencia teórica del local se considera el Área Funcional Comercial Comarca II Cantabria Alavesa que cuenta con una población



total de 36.692 personas. El municipio de Laudio, con 18.425 habitantes es el municipio más importante seguido de los municipios de la citada comarca.

V.2 Mercado de producto de referencia

18. El establecimiento comercial de FORUM SPORT, S.A. ofrece una variada gama de productos relacionados con la equipación deportiva.

V.3. Mercado geográfico de referencia

19. En los informes relativos a grandes superficies, el TDC limita el mercado geográfico relevante en función de las isocronas.
20. La isocrona es la línea imaginaria que une las poblaciones que distan del nuevo centro comercial un determinado tiempo de desplazamiento. En el caso de grandes superficies de bienes de consumo diario, el mercado geográfico relevante considerado puede comprender la isocrona de 15 minutos en automóvil, cuando la gran superficie está situada en núcleos urbanos, o bien la isocrona de 30 minutos en automóvil cuando está situada en núcleos rurales o cuando no existe ninguna otra en el área delimitada. Por lo tanto, el Tribunal ha considerado el mercado geográfico relevante de ámbito local, sin perjuicio de que el solapamiento de varios mercados locales pueda ampliar el mercado geográfico de referencia.
21. En el presente análisis considera como mercado geográfico afectado la Comarca II Cantabria Alavesa, sin perjuicio de que los efectos de la implantación de esta superficie se dejen sentir en un radio más amplio.

V.4 Oferta comercial existente.

22. El segundo elemento clave de este análisis es el estudio de la estructura comercial existente en el mercado geográfico relevante. En efecto, para determinar los efectos del nuevo establecimiento sobre la competencia, es preciso conocer las condiciones de la misma existentes en el mercado. Para ello se toma en consideración el número de establecimientos existentes en el mercado geográfico relevante, considerando, además, sus características específicas por su distinto impacto sobre la competencia.
23. En el área de influencia señalada no existen, hasta la actualidad, ningún establecimiento especializado en equipamiento deportivo. Esta solicitud de establecimiento es la primera, con un total de superficie ocupada en



esta gama de superficies especializadas de 948,14 m² siendo el límite total admitido para la comarca de 1.100,76 m².

24. El artículo 5,2º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes superficies comerciales, que recoge los criterios de otorgamiento, señala como coeficiente de superficie máxima en superficies especializadas de equipamiento deportivo 0,030 m²/habitante.

La enseña FORUM SPORT, S.A. no posee ningún establecimiento en la Comarca II.

V.3. Características de la demanda.

25. El interés último de un informe sobre las condiciones de la competencia es la obtención de una estimación, lo más precisa posible, del poder que la nueva incorporación tendrá en el mercado. Este peso estará directamente relacionado con su cuota de mercado y con los demás elementos estructurados de la base comercial del mercado geográfico relevante.
26. La estimación de esta variable es el objetivo que más dificultades plantea en cualquier análisis de la competencia. Las dificultades habituales que se plantean para delimitar y conocer aspectos como el volumen total de gasto de los ciudadanos en el establecimiento cuya apertura se propone o su facturación concreta por el operador objeto de estudio, se añade una doble dificultad: por un lado, el volumen de facturación se estima sobre la base de determinados supuestos que pueden o no darse; por otro lado, las cuotas de mercado se calculan sobre la base de un determinado volumen de gasto en la adquisición de bienes y servicios en el mercado geográfico estudiado.

La estimación del gasto se realiza tomando como base la oferta existente en el momento de realizar el cálculo. Sin embargo, la apertura del nuevo establecimiento supondrá un aumento de la oferta que probablemente fomentará un incremento de la demanda. Este incremento de la demanda rara vez es estimado y, aunque se hiciera, no dejaría de ser una estimación basada en una serie de supuestos que, como tales serían cuestionables. En definitiva, se debe tener presente que las conclusiones que se puedan derivar de la consideración de las cuotas de mercado estimadas estarán condicionadas por la verosimilitud de los supuestos.

27. El promotor FORUM SPORT, S.A., no ha aportado un estudio de mercado en el que tenga en cuenta el número de familias, su tamaño, el



gasto medio por persona y la capacidad de gasto del Área de la Comarca II Cantabria Alavesa.

IV. EFECTOS ESTIMADOS SOBRE LA COMPETENCIA.

28. FORUM SPORT, S.A. planea abrir un centro comercial con una superficie de ventas de 948,14 m² destinados al equipamiento deportivo.
29. La presencia de esta enseña en el área de influencia señalado tendrá un efecto positivo porque con ello aumentará la oferta en este tipo de equipamiento y el servicio al consumidor. Según la documentación aportada, no hay presencia alguna en este tramo en la comarca II Cantabria Alavesa.
30. Entiende el Tribunal que uno de los objetivos de la competencia es el fomento de la competitividad y la eficacia empresarial y por ello considera necesario mantener una actitud vigilante para mantener tales objetivos.
31. Por todo lo señalado anteriormente, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia emite el siguiente



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización para la implantación de un establecimiento comercial en el Centro Comercial EROSKI, sito en la Avda. Zumalacarregui, s/n en LAUDIO (Araba) por la empresa FORUM SPORT, S.A., el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia concluye que la implantación de este nuevo establecimiento favorece las condiciones de la competencia en el mercado de la Comarca Il Cantabria Alavesa.

No obstante, en relación al apartado de Superficies especializadas, es preciso advertir que con esta implantación queda ocupado el 86 % de la superficie máxima autorizada en este tramo.

Por lo tanto, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el caso de que se presenten nuevas solicitudes de implantación, se reserva la posibilidad de recomendar la aplicación del artículo 5, 5º del Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación del Decreto sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales

Vitoria-Gasteiz, 22 de septiembre de 2008

**Presidente
Javier Berasategi Torices**

**Vocal
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vicepresidente. Ponente
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**